

PROPUESTA SUSTITUTIVA

TEMA: DE LA PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL

El artículo quedará así:

La presente Constitución es de obligatorio estudio en las instituciones educativas públicas y privadas, de todos los niveles.

El Estado, los diferentes grupos políticos y las facultades de Derecho organizarán programas de educación no formal y de adultos tendientes a desarrollar, con el concurso de los medios masivos de comunicación, una amplia difusión de las normas contenidas en esta Carta.

ANTONIO YEPES PARRA  
CONSTITUYENTE

...viene de la hoja No.5.

**TITULO NUEVO: DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES ( Dario Mejia Agudelo, Francisco Rojas Birry)**

ARTICULO: Las organizaciones sociales, conformadas libremente por los ciudadanos para la promociòn o defensa de intereses comunes, son expresiones del pluralismo democrático que desarrollaran sus actividades en el marco de la Constituciòn y las Leyes.

ARTICULO: Las organizaciones sociales son autònomas frente al Estado, los partidos políticos y las instituciones religiosas y sujetaran su estructura y funcionamiento a principios democráticos.

ARTICULO: El Estado contribuirà a los gastos de sometimiento - sic - (mantenimiento) de las organizaciones sociales y les proporcionará capacitaciòn y asistencia tècnica a través de las instituciones pùblicas correspondientes de conformidad con los requisitos que señale la ley.

ARTICULO: Las organizaciones sociales que a través de sus congresos y asambleas generales decidan presentar candidatos a cuerpos colegiados y a cargos de elecciòn popular, recibiràn del Estado el mismo tratamiento previsto para los partidos y movimientos políticos.

ARTICULO: Las organizaciones sociales legalmente reconocidas gozaràn de las garantías consagradas para los partidos políticos en el artículo...de esta constituciòn:

a. Facilidad de acceso a la informaciòn oficial, salvo en lo relacionado con los asuntos sometidos a reserva constitucional o legal.

b. Acceso a los medios de comunicaciòn del Estado cuando se suscite controversia por tergiversaciòn evidente o ataque pùblico en su contra, por parte de altos funcionarios pùblicos. En tales casos, la colectividad interesada podrà responder oportunamente para lo cual dispondrà tiempo y espacios iguales. En caso de desconocimiento de esta garantía, corresponde a la Corte Constitucional decidir si hay lugar a su ejercicio.

ARTICULO SUSTITUTIVO

LIBERTAD DE ASOCIACION

Presentadas por : Maria Teresa Garcés, Abel Rodríguez, Otty Patifño, Orlando Fals Borda, Angelino Garzón. Alvaro Echeverry U., María Mercedes Carranza y Héctor Pineda.

Se garantiza la libertad de asociación con cualquier finalidad que no sea contraria al orden constitucional o legal.

Las entidades sin ánimo de lucro tendrán un objetivo y un funcionamiento de evidente beneficio social.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación <sup>en las</sup> diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Orlando Fals Borda

Maria Teresa Garcés

Angelino Garzón  
Héctor Pineda

U. V. Carranza

Alvaro Echeverry U.  
8777

ARTICULOS APLAZADOS

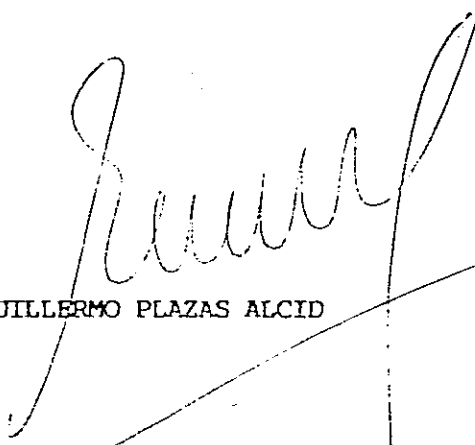
RELACIONES INTERNACIONALES

( SOBRE APLICACION PROVISIONAL DE TRATADOS)

ARTICULO .-

Los tratados para su validez deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República, de conformidad con el Derecho Internacional, podrá dar aplicación provisional a los Tratados Internacionales que así lo dispongan. Los tratados de naturaleza económica y comercial deberán ser acordados en el marco de organismos internacionales. Tan pronto un tratado se ponga en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.

Delegatario Ponente :

  
GUILLERMO PLAZAS ALCIDI

CONVENCION DE VIENA SOBRE DERECHO  
DE LOS TRATADOS

ARTICULO 25: APLICACION PROVISIONAL

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

- a) Si el propio tratado así lo dispone; c
- b) Si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado, terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente, su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

40

COMENTARIOS AL PROYECTO DE ARTICULO SOBRE  
APLICACION PROVISIONAL DE TRATADOS

Con esta norma se mantiene el principio de que todos los tratados deben ser aprobados por el Congreso, pero con el fin de que se pueda aplicar el Artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se autoriza al Presidente de la República para que de acuerdo con lo que el tratado disponga sobre el particular, pueda darle aplicación provisional con la obligación de enviarlo, inmediatamente, al órgano legislativo con el fin de que éste se pronuncie en favor o en contra de la aprobación del tratado; es decir, que lo apruebe o lo impruebe.

Si se imprueba se suspenderá obviamente la aplicación provisional, situación esta que no riñe con el derecho internacional porque el artículo 25 citado, contempla esta posibilidad.

De otra parte, parece deducirse que los únicos tratados de naturaleza económica y comercial que serán susceptibles de ser puestos en vigor provisional, son los suscritos en el marco de los organismos internacionales; otros tratados de esta naturaleza, bilaterales o multilaterales, pero suscritos por fuera de un organismo internacional, no podrán ser aplicados provisionalmente.

Presentado por,

GUILLERMO PLAZAS ALCID  
Delegatario.

